



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5115**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de marzo de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.207, 31 de marzo de 1977.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Restitúyese la denominación de BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL al Instituto de Promoción Social.

Art. 2°.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social es una entidad autárquica del Estado Provincial, con personería jurídica e individual financiera, el que ajustará su acción a la presente Carta Orgánica, leyes complementarias y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, y se vinculará con el Poder Ejecutivo, de conformidad con la legislación en vigencia de estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social tiene como finalidad la promoción y desarrollo de la comunidad, la familia y el individuo en sus aspectos socio-económicos pudiendo para el cumplimiento de su objetivo realizar todas las operaciones que sean compatibles con lo previsto en la Ley N° 21.526, sus ulteriores modificaciones o leyes que sean su consecuencia. Operar con créditos pignoratícios, así como emitir y administrar loterías, tómbolas, prode, casinos, en todo el territorio de la Provincia, otorgar subsidios. A tales efectos el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

“En cumplimiento de tales fines, el Banco de Préstamos y Asistencia Social dispondrá mensualmente y con destino a la Caja de Previsión Social para contribuir al pago de Pensiones No Contributivas y al Fondo Educativo Provincial creado por Decreto 741/94, del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las sumas que perciba en conceptos de precio de las licencias, concesiones y todos otros títulos otorgados o a otorgarse para la explotación de casinos en el territorio de la provincia de Salta (*Parrafo Sustituido por el art.1° de la Ley 6763/ 1994*)

Art. 4°.- El domicilio legal del Banco de Préstamos y Asistencia Social se fija en la ciudad de Salta, pudiendo establecer Sucursales o Delegaciones en cualquier lugar de la Provincia. También podrá establecer Sucursales, Delegaciones, Agencias y Corresponsalías en otros lugares del país, con autorización del Poder Ejecutivo y con ajuste a las normas legales vigentes.

Art. 5°.- La provincia de Salta, garantiza todas las operaciones autorizadas por la presente.

**Patrimonio, Recursos y Utilidades**

Art. 6°.- El patrimonio del Banco está constituido por todos los bienes de cualquier naturaleza de que sea titular a la fecha de promulgación de la presente ley el Instituto de Promoción Social y los que por cualquier concepto adquiera en el futuro.

Art. 7°.- El cierre del Ejercicio económico-financiero del Banco, se operará el día treinta y uno de diciembre de cada año, ajustándose en lo pertinente a lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 8°.- El Banco formará sus recursos para la aplicación exclusiva a los fines establecidos por la presente ley, con los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

- a) Los fondos provenientes de la administración de Loterías, Tómbola, Prode y Casino.
- b) Importe de las multas que se apliquen por infracción a esta ley.
- c) Los impuestos a los billetes de Lotería, y a las boletas de apuestas de Tómbola fijados por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.
- d) Los fondos emergentes de operaciones financieras de toda índole que realice, de acuerdo a las facultades conferidas en la presente ley y de conformidad a la reglamentación que dicte en consecuencia.
- e) Las donaciones y legados de los que sea beneficiario.
- f) Las sumas que le fueren asignadas por leyes y decretos.

Art. 9º.- De las utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio económico financiero, una vez hechas las reservas y previsiones legales el remanente será distribuido por el Poder Ejecutivo con destino a las Pensiones no contributivas y a políticas sociales, de educación y Salud (*Modificado por el Art. 2 de la Ley 6699/1993*)

Art. 3º.- El presente tendrá vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º.- Comuníquese a la Legislatura conforme el artículo 142 de la Constitución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Art. 10.- Los ingresos brutos provenientes de las entradas a las salas de juego del Casino Provincial serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 30% para fondo espectáculo;
- b) El 35% para la cuenta del banco Provincial de Salta: Financiación de Proyectos del Ministerio de Bienestar Social;
- c) El 35% para la cuenta del Banco Provincial de Salta, Gobierno de la Provincia – Acción Social.

Los importantes indicados en b) y c) serán liquidados y depositados mensualmente.

#### **Administración – Presidente**

Art. 11.- La Administración del Banco de Préstamos y Asistencia Social, estará a cargo de un directorio integrado por cinco personas. Los directores deberán ser argentinos nativos o naturalizados, mayores de treinta años de edad y con una residencia mínima de tres años en la Provincia. El presidente y los cuatro directores serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo. Los directores elegirán de entre su seno, al vicepresidente. (*Sustituido por Art. 1º de Ley 6234/1984*)

Art. 12.- No podrán ser designados Presidente los afectados por inhabilidades establecidas por el artículo 10 de la Ley Nº 21.526.

Art. 13.- El Presidente es el Representante Legal del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

#### **Facultades y Obligaciones del Presidente**

Art. 14.- El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. También son facultades y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley Orgánica, Ley de Contabilidad, leyes relacionadas con el funcionamiento de la Institución y reglamentos;
- b) Fijar normas y aprobar reglamentos que hagan al funcionamiento del mismo y de sus operaciones;
- c) Fijar el interés que regirá para los préstamos y demás operaciones que el Banco realice, como también las comisiones y retribuciones pertinentes;
- d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, fijando las facultades y atribuciones conferidas a los fines de su representación;
- e) Resolver sobre la apertura o clausura de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y corresponsalías;
- f) Adquirir inmuebles, disponer la construcción de edificios o instalaciones para el funcionamiento de la Casa Central, de las sucursales y agencias, reglamentando la locación de las partes destinadas a rentas y realizar su enajenación;
- g) Nombrar, ascender, trasladar, sancionar, retrogradar y remover a los funcionarios y empleados del Banco;
- h) Fijar los límites dentro de los cuales podrán otorgar créditos los funcionarios del Banco, de acuerdo a su ubicación jerárquica y establecer las facultades y responsabilidades de los jefes de los distintos sectores;
- i) Resolver propuestas de arreglo de deudas;
- j) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, sin restricciones, firmar y transar judicialmente o extrajudicialmente;
- k) Requerir información sobre el funcionamiento de los distintos sectores del Banco, a los funcionarios y empleados del mismo y disponer las investigaciones que considere necesarias;
- l) Aprobar el Presupuesto Anual de funcionamiento del Banco ad referendum del Poder Ejecutivo;
- ll) Resolver sobre la constitución de provisiones y reservar provenientes de utilidades líquidas y realizadas y elevar al Poder Ejecutivo la Memoria, Balance y Estado de Resultados;
- m) Celebrar contratos de locación de servicios y obras;  
(*Sustituido por Art. 1º de Ley 6234/1984*)

### **Del Gerente General**

Art.15.- El Gerente General es el Jefe Administrativo del del Banco, superior jerárquico de sus funcionarios y empleados, con excepción del Síndico; es el encargado de ejecutar y hacer cumplir según corresponda, los actos y operaciones que hagan al normal funcionamiento del mismo.

Art.16.- El Gerente General será designado por el Presidente del Banco, y continuará en sus funciones mientras observe buena conducta y buen desempeño en el ejercicio de las mismas, y su remoción requerirá la instrucción de un sumario administrativo sobre cuyas conclusiones deberá fundamentarse el acto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art.17.- El cargo de Gerente General constituye el nivel más alto y la culminación de la carrera administrativa del empleado del Banco. En caso de renuncia o alejamiento del titular, el Presidente elegirá el sucesor entre los funcionarios superiores de la Institución.

### **Facultades y Obligaciones del Gerente General**

Art.18.- El Gerente General tendrá como atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus Reglamentos y Resoluciones del Presidente;
- b) Proponer las modificaciones reglamentarias que estime conveniente como así también nuevos métodos y normas que tiendan a un mejor cumplimiento de la actividad de la Institución, y la consecución de sus fines;
- c) Proponer y someter a resolución del Presidente la contratación, nombramiento y remoción del personal del Banco;
- d) Aplicar las sanciones disciplinarias que por vía reglamentaria se le faculte;
- e) Acordar créditos dentro de los límites asignados por el Presidente;
- f) Adoptar todas las medidas conducentes a lograr una buena marcha de la administración del Banco, supervisando directa o indirectamente la gestión de los funcionarios y empleados del mismo;
- g) Firmar juntamente con el Gerente de Administración y Personal y/o Tesorero los valores y documentación que por vía reglamentaria se establezca;
- h) Controlar, cuando lo estime conveniente, la existencia de valores efectivos y fiduciarios, en metálico, moneda legal, títulos y valores en general que se guarden o custodien en el Banco;
- i) Podrá contraer compromisos que obliguen al Banco, previa autorización del Presidente, salvo en aquellos casos que el Presidente lo faculte, por vía de reglamentos o disposiciones especiales;
- j) Presentar a consideración del Presidente, dentro de los sesenta días de finalizado cada Ejercicio financiero, el Balance General, Inventario General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria de la marcha y situación del Banco.

Art.19.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el funcionario que designe el Presidente en forma genérica o expresa para cada emergencia.

### **Del Síndico**

Art.20.- La fiscalización de la Administración del Banco, estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. Serán designados por el Poder Ejecutivo. Para ser Síndico se requiere el título de doctor en Ciencias Económicas o Contador Público, inscriptos en la matrícula del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Salta con una antigüedad no inferior a los 5 (cinco) años, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades establecidas por el artículo 10 de la Ley N° 21.526.

Art.21.- Son deberes y atribuciones del Síndico sin perjuicio de los que les confieran normas complementarias:

- a) Fiscalizar permanentemente la administración del Banco, a cuyo efecto examinará sus libros y documentación;





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- b) Verificar en igual forma las disponibilidades y valores, así como las obligaciones y su cumplimiento;
- c) Solicitar la confección de Balances de Comprobación;
- d) Suministrar al Tribunal de Cuentas, en cualquier momento que éste lo requiera, información sobre las materias que son de su competencia;
- e) Presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia anualmente, un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Institución, dictaminado sobre la memoria, balance y estado de resultados;
- f) Vigilar que los órganos de administración den cumplimiento de la presente ley, reglamentos y resoluciones;
- g) El Síndico es solidariamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y sus reglamentos;
- h) También es responsable solidariamente con el Presidente por los hechos y omisiones de éste, cuando el daño no se hubiera producido si hubiera actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo;
- i) Ejercer el control del Presupuesto de operación y de funcionamiento y toda otra fiscalización que por ley corresponda a la Provincia.

#### **Del Personal**

Art. 22.- Todos los funcionarios y empleados del Banco de Préstamos y Asistencia Social están amparados por la Ley Nacional N° 12.637, sus decretos reglamentarios y modificaciones, con excepción del personal del Casino Provincial que se rige por las disposiciones legales vigentes para los empleados de la Administración Pública de la provincia de Salta .

#### **Disposiciones Generales**

Art. 23.- Al solo efecto de la designación del Gerente General y Gerentes de Áreas, suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1977 la aplicación de los artículos Nros. 17 y 22 de la presente ley.

Art. 24.- Prohíbense en jurisdicción de la Provincia la venta de toda clase de certificados, bonos, billetes y cualquier otro título sorteables, quinielas o tómbolas, emitidos por personas o entidades privadas, que con sus programas adjudiquen premios en dinero o bienes, bajo cualquier concepto y/o forma y cualquier otro juego de azar, con excepción de los autorizados por el Banco de Préstamos y Asistencia Social y de los billetes que emite la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y las de Instituciones similares de otras provincias con las que se haya acordado reciprocidad de ventas. Los infractores a esta disposición sufrirán multas de \$ 10.000,00 a \$ 500.000,00 previa instrucción del sumario correspondiente. Semestralmente estos importes serán actualizados por el Banco de Préstamos y Asistencia Social en función de la variación del índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios dados por el INDEC.

Art. 25.- Constituirá título ejecutivo suficiente a los afectos del apremio judicial: 1º) Las liquidaciones de deudas extraídas de los libros del Banco; 2º) El original o testimonio de resoluciones administrativas de las que resulte un crédito a favor del Banco, certificados por el Gerente General y por el Gerente del Área respectiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 26.- El Banco está exento en todas las operaciones que realice de todo tributo provincial o municipal existente o a crearse, inclusive tasas retributivas de servicios, de tasas judiciales y sellados.

Art. 27.- Los Tesoreros o Habilitados de la Administración Provincial y cuando corresponda Contaduría o Tesorería General, retendrán las cuotas de los créditos que otorgue el Banco al personal de su jurisdicción, debiendo depositar el importe correspondiente y adjuntar la respectiva nómina directamente en la Caja del Banco, dentro de los diez días del pago de los haberes o participaciones bajo apercibimiento de responder personalmente los Tesoreros, Habilitados o Contador General, por retardo o falta de ingreso de los valores deducidos; con igual prevención dentro de igual plazo deberán informar al Banco las bajas, traslados a otra jurisdicción o licencias sin goce de sueldos o cualquier otra causa legítima que impida la retención, sin perjuicio de la obligación de los deudores de pagar en caso de no retención de las cuotas, en forma directa en Caja del Banco dentro de los diez días de vencida cada cuota.

#### **Disposiciones Transitorias**

Art. 28.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo designe Síndico Titular y Suplente, esas funciones serán cumplidas por los señores Jefes y Segundo Jefe respectivamente de Auditoría Interna del Banco.

Art. 29.- Deberá tramitarse la inscripción de la titularidad del dominio a nombre del Banco de Préstamos y Asistencia Social, de todos los bienes registrables que se encuentren inscriptos a favor del Instituto de Promoción Social.

Art. 30.- Derógase la Ley N° 3.850, 4.469, 4.551 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 31.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Art.32.- Los funcionarios que se desempeñen en los cargos de Gerente General, Gerentes de Area,

Subgerente General y Gerentes Departamentales, se acogerán a los beneficios de la jubilación, una vez transcurridos los plazos que se determinan a continuación:

- a) El Gerente General, habiendo transcurrido tres (3) años de haber asumido el cargo como tal.
- b) El Subgerente General, habiendo transcurrido cuatro (4) años de haber asumido el cargo como tal.
- c) Los Gerentes de Área, habiendo transcurrido cuatro (4) años de haber asumido los cargos como tales.
- d) Los Gerentes Departamentales, habiendo transcurrido cinco (5) años de haber asumido los cargos como tales.
- e) A los efectos de la aplicación del presente artículo, la antigüedad computable, en el caso de ascensos entre estas categorías, será acumulable, totalizando como máximo cinco (5) años.

Para gozar de los beneficios establecidos por la presente ley, los funcionarios especificados en el artículo anterior, deberán acreditar una antigüedad mínima en la carrera bancaria, dentro del Banco Provincial de Salta, de veinte años y una edad mínima de 50 (cincuenta) años.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

El resto del personal, no contemplado en los artículos anteriores, se acogerá a los beneficios de la jubilación de acuerdo a lo determinado a continuación:

- a) El personal femenino a los treinta años de servicio y cincuenta años de edad.
- b) El personal masculino a los treinta años de servicios y cincuenta y cinco años de edad.
- c) En el caso de que los años de antigüedad, superaran los treinta años, se computarán dos años de antigüedad excedidos de los treinta, por un año de edad.

El haber mensual jubilatorio, de los casos comprendidos en los artículos anteriores, será igual al 82% móvil actualizado, de la totalidad de las remuneraciones sujetas a retención del aporte jubilatorio, del cargo que detentare el agente en el momento de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Lo dispuesto en el artículo 60, inciso a), podrá ser prorrogado en lo referente al período de permanencia en el cargo, hasta el doble de lo especificado en el mismo, debiendo para ello existir resolución expresa del H. Directorio del Banco y consentimiento del funcionario.

Los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 60, 61 y 62, adquieren los derechos establecidos por la presente, en forma definitiva. (***Incorporado por el Art. 3 de la Ley 6297***)

GADEA – di Pasquo – Cornejo – Escotorín – Aguilar